



“2017 - Año del Bicentenario de la Batalla de Apóstoles”

ORDENANZA N° 94-17

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar los montos máximos en concepto de Caja Chica, Caja de Cambio, y Ayudas Económicas para el Ejercicio año 2018:

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1°: FIJASE a partir del 1° de Enero del Año 2.018, los montos máximos para los siguientes conceptos:

- Caja Chica \$ 6.000,00 (Pesos: Seis mil.-)

Destinado a la atención de pagos cuyas características, modalidad y/o urgencia no permita aguardar la emisión de cheque, o para gastos de menor cuantía que deban o resulten convenientes abonarse al contado o adquirir elementos de escaso valor cuya necesidad se presente imprevistamente. Los saldos no utilizados a la fecha de cierre del Ejercicio deberán ser reintegrados mediante depósito en la Cuenta Bancaria respectiva.-

- Caja de Cambio \$ 1.500,00 (Pesos: Un mil quinientos.-). Por cada caja.

Destinado a proporcionar a cada Cajero el numerario suficiente para dar cambio a los contribuyentes, debiendo reintegrarse dicho importe al finalizar el ejercicio mediante depósito en la Cuenta Bancaria respectiva.-

- Fondo Ayudas Económicas \$ 9.000,00 (Pesos: Nueve mil).-

Destinado a brindar ayudas económicas en efectivo a personas de escasos recursos económicos a través de la Secretaría de Desarrollo Municipal.

Artículo 2°: FIJASE a partir del 1 de Enero de 2.018, los montos máximos para AYUDAS ECONOMICAS, de acuerdo al siguiente detalle:

AYUDAS ECONOMICAS:

- En efectivo y por persona hasta la suma de \$ 950,00 (Pesos: Novecientos cincuenta).-
- En especies (Chapas, medicamentos, pasajes, alimentos, y otros) hasta la suma de \$ 10.000,00 por persona
- Casos excepcionales como ser: Enfermedades graves que requieran tratamientos especializados (previa presentación de Historia Clínica), Accidentes, traslados de enfermos, etc), Hasta la suma de \$ 15.000,00 por persona.
- CORTES DE MADERA:

Se otorgarán a personas de escasos recursos económicos, que no posean viviendas, que habitan viviendas precarias a orillas de calles o en calles que deban habilitarse o que hayan sido destruidas por accidentes (fenómenos meteorológicos, incendios, etc) siempre y cuando posean terrenos propios o cedidos por la Municipalidad, hasta la suma de \$ 50.000,00 (Pesos: Cincuenta mil.-) por persona

Artículo 3°: FACULTASE al Ejecutivo Municipal a abonar los montos que considera conveniente hasta los máximos fijados en la presente Ordenanza.-

Artículo 4°: REFRENDARA la presente el Sr. Secretario del HCD de la Ciudad de Apóstoles.-

Artículo 5°: REGISTRESE, Comuníquese y Cumplido ARCHIVESE.-

Apóstoles, Misiones, 21- de diciembre de